

Consejería de  
Igualdad y Empleo

Dirección General de  
Inclusión Social y Prestaciones

Avda. de Extremadura, 43  
06800 MÉRIDA  
Teléfono: 924 00 59 29  
Fax: 924 00 60 00

**RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO UNIFICADO DE ENTIDADES Y CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES DE EXTREMADURA DE LA SOLICITUD FORMULADA POR LA ENTIDAD FEDERACIÓN EXTREMEÑA ASPACE.**

**VISTA** la solicitud de fecha **22 de septiembre de 2009**, tramitado bajo el expediente Nº **06/2/7/7.64/2497**, presentado por **D. JOSÉ GALINDO ARDILA**, en representación de **FEDERACIÓN EXTREMEÑA ASPACE**, con C.I.F **G06323034**, y domicilio a efectos de notificaciones en **C/ GERARDO RAMÍREZ SÁNCHEZ, Nº 12**, en **06002**, para que se inscriba en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura de la Consejería de Igualdad y Empleo según el Decreto 11/1983, de 23 de mayo, por el que se crea el Registro de Entidades y Centro de Servicios Sociales de Extremadura, y de conformidad con los siguientes hechos y fundamentos de derecho

**HECHOS**

**PRIMERO:** La entidad **FEDERACIÓN EXTREMEÑA ASPACE**, con C.I.F **G06323034**, presenta el día **22 de septiembre de 2009**, solicitud de inscripción al amparo del Decreto 11/1983, de 23 de mayo, por el que se crea el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, (DOE nº 9 de 1 de julio de 1983).

**SEGUNDO:** Examinada la solicitud y la documentación adjunta, la referida entidad cumple con los requisitos exigidos en los artículos 2 y 5 del citado Decreto 11/1983 y en los artículos 2 y 5 de la Orden de 27 de mayo de 1983 por la que se dictan normas en desarrollo del Decreto 11/1983, relativo al Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

**PRIMERO.-** Está facultada esta Consejería de Igualdad y Empleo, y por delegación la Dirección General de Inclusión Social y Prestaciones mediante Resolución de 12 de marzo de 2009 (D.O.E. núm. 57, de 24 de marzo), para resolver este expediente, en virtud de las atribuciones que el Ordenamiento Jurídico le tiene conferidas según el Decreto 11/1983, de 23 de mayo, por el que se crea el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura, (D.O.E. nº 9 de 1 de julio de 1983).

**SEGUNDO.-** El régimen jurídico aplicable al procedimiento de concesión de inscripción de entidades y centros de servicios sociales en el Registro Unificado adscrito a la Consejería de Igualdad y Empleo será el establecido en el Decreto 11/1983, de 23 de mayo, por el que se crea el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura y en su Orden de 27 de mayo de 1983 (DOE de 1 de julio de 1983). Asimismo, será de aplicación la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, supletoriamente será de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999. Igualmente, se tendrá en cuenta la normativa en materia de subvenciones.

**TERCERO.-** Que en la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales.

En virtud de los anteriores hechos y fundamentos de derecho

**RESUELVO**

**PRIMERO.-** Ordenar la inscripción con carácter definitivo en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura adscrito a la Consejería de Igualdad y Empleo a la entidad **FEDERACIÓN EXTREMEÑA ASPACE**, con C.I.F. **G06323034**, y con número de inscripción **06/2/7/7.64/2497**, al amparo del art. 6 del Decreto 11/1983, de 23 de mayo.

**SEGUNDO.-** La entidad solicitante conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 11/1983, de 23 de mayo, viene obligada a:

- a) Comunicar las modificaciones de los estatutos o reglamento de régimen interior, que se produjeran.
- b) Comunicar anualmente las altas y bajas de los ingresados, indicando las causas que los motivan.
- c) Comunicar las variaciones en las plantillas de personal, en sus aspectos cuantitativos y/o cualitativos en el momento en que se produzcan.
- d) Remitir balance económico del ejercicio anterior y los presupuestos del centro para cada año en curso, dentro de los quince días siguientes a su aprobación; y en todo caso antes de la publicación del Plan Anual del Sector.

Resultando del incumplimiento de estas obligaciones la incoación de expediente de cancelación de la inscripción en el Registro.

**TERCERO.-** La entidad solicitante causará baja en el Registro cuando se den alguna de las siguientes circunstancias establecidas en el artículo 6 de la Orden de 27 de mayo de 1983 en relación con el artículo 7 del antedicho Decreto, y son:

- a) Extinción de la entidad asociativa o fundacional.
- b) Desaparición del centro por decisión legal de su titular o como consecuencia de la imposibilidad sobrevenida de continuar las actividades que constituyan sus objetivos.
- c) Incumplimiento sobrevenido de las condiciones exigidas para su inscripción, particularmente cuando la Consejería de Igualdad y Empleo, mediante denuncia de particular o en el ejercicio de sus facultades inspectoras, apreciare graves defectos en su funcionamiento o desviación apreciable de los fines perseguidos que causaran perceptibles perjuicios a los beneficiarios.
- d) Incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del hecho de la inscripción que se señalan en el apartado cuarto del artículo 5 de la Orden.
- e) Destinar las subvenciones o ayudas públicas recibidas a fines distintos de aquellos para los que fueron otorgadas. O incumplimiento total o parcial de las condiciones (generales o particulares) que, en cada caso, se hubieran establecido en las convocatorias.
- f) Infracciones reiteradas de la legislación asistencial, sanitaria, fiscal, laboral y de la Seguridad Social.
- g) Revocación, en su caso, de las licencias municipales de apertura y funcionamiento, de las autorizaciones preceptivas de los órganos estatales o regionales competentes por razón de la materia.

**CUARTO.-** Notificar la presente resolución al interesado de conformidad con los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su notificación, ante el órgano que dictó el acto que motiva el recurso o ante el órgano que haya de resolverlo, siendo siempre competente para su resolución el órgano superior jerárquico de aquel que dictó el acto que se impugna, conforme a lo dispuesto en los artículos 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

En Mérida, 06 de octubre de aa2009

**LA CONSEJERA DE IGUALDAD Y EMPLEO**

(P.D. Resolución de 12 de marzo de 2009, DOE núm. 57, de 24 de marzo  
LA DIRECTORA DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PRESTACIONES)



Fdo.: **Concepción Cáceres Arroyo**